

Obligaciones y beneficios de los consumidores electrointensivos

Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Se ha aprobado el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, los cuales obtendrán importantes beneficios a cambio del cumplimiento de algunas obligaciones.

1. ¿Cuáles son las obligaciones de los consumidores electrointensivos?

El Estatuto de los Consumidores Electrointensivos impone a los consumidores acogidos a tal categoría obligaciones en materia de consumo, de gestión de la energía y eficiencia energética, de contratación en el mercado eléctrico y de empleo. Tales obligaciones se concretan como se explica a continuación:

— Obligaciones en materia de consumo

Los consumidores electrointensivos están obligados a tener un consumo predecible, para lo que deberán aportar cada mes al operador del sistema, ya sea directamente, ya sea por medio de su comercializadora, *su previsión de consumo con una precisión de su programa horario de consumo superior al setenta y cinco por ciento de media mensual* (incluida la energía autoconsumida), según el procedimiento que apruebe la Dirección General de Política Energética y Minas, previa propuesta del operador del sistema.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

A estos efectos, el consumidor deberá disponer de los equipos, sistemas y comunicaciones específicos. El operador del sistema publicará en su página web las características de tales equipos, así como el procedimiento y documentación necesarios para obtener la certificación de que dispone de aquéllos.

Con carácter transitorio y hasta que la Dirección General de Política Energética y Minas apruebe el procedimiento para la verificación de este requisito, los consumidores podrán obtener la certificación de consumidores electrointensivos condicionada. Los consumidores dispondrán de un *plazo máximo de tres meses* a partir de la aprobación del indicado procedimiento por la Dirección General de Política Energética y Minas *para instalar los equipos, sistemas y comunicaciones exigidos*. Una vez instalados, en el plazo máximo de dos días, lo comunicará al operador del sistema, que dispondrá de un plazo de tres meses para verificar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, emitir el informe favorable para la obtención de la certificación. A partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se otorgue la certificación, se iniciará el cómputo del plazo (tres meses) para el cumplimiento de la obligación. Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin que el consumidor haya instalado los equipos, sistemas y comunicaciones requeridos, se procederá a la baja automática de la condición de consumidor electrointensivo desde la fecha en que le haya sido otorgada dicha certificación.

En el caso de los consumidores electrointensivos acogidos a una de las modalidades de suministro con autoconsumo, deberán disponer de los equipos adicionales antes de seis meses tras la fecha de obtención de la condición de consumidores electrointensivos. Hasta ese momento, los consumidores electrointensivos facilitarán a los encargados de la lectura, mediante declaración responsable, la energía horaria autoconsumida.

— Gestión de la energía y eficiencia energética

Los consumidores electrointensivos que se acojan a cualquiera de los mecanismos regulados en el estatuto deberán disponer, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del real decreto comentado, de un sistema de gestión de la energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 o aquella que la sustituya en el futuro.

Durante al menos los tres años siguientes a la percepción de los beneficios previstos para estos consumidores y antes del 31 de diciembre de cada año, el consumidor remitirá un informe detallado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en que estuviera ubicada la instalación sobre las medidas implantadas, el detalle de los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles, así como la producción relevante y las ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto, los ahorros de energía finalmente logrados y el CO₂ equivalente evitado, entre otros extremos.

— *Obligaciones en materia de contratación a plazo*

Los consumidores electrointensivos que se acojan a cualquiera de los mecanismos que se regulan en el estatuto deberán acreditar la *contratación de, al menos, un diez por ciento de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo*, directa o indirectamente, *de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años*.

Esta obligación no es exigible a los consumidores electrointensivos que tengan la consideración de pyme.

El consumidor deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del mecanismo de cobertura de riesgos o desde la obtención de la certificación de consumidor electrointensivo si ésta fuera posterior. Excepcionalmente, se podrá acreditar en un plazo superior cuando así se justifique para el cumplimiento de contratos de suministro existentes antes de la entrada en vigor del real decreto de referencia.

— *Mantenimiento del empleo y de la actividad productiva durante un plazo mínimo de tres años*

Los consumidores electrointensivos, beneficiarios de los mecanismos de apoyo establecidos en el estatuto, deberán cumplir las obligaciones reguladas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre. En concreto, deberán mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

Se entenderá incumplida esta obligación cuando, durante el referido periodo de tres años, incurran en alguno de los siguientes supuestos: a) reducción efectiva en más de un ochenta y cinco por ciento de su capacidad de producción; b) comunicación de la decisión empresarial de despido colectivo y que esta comunicación implique una reducción de más de un ochenta y cinco por ciento de toda su plantilla.

No se considerará incumplida esta obligación en los supuestos de transformación, fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos siempre que la entidad adquirente mantenga la actividad en los términos requeridos. Tampoco se considerará incumplida esta obligación cuando el presupuesto de incumplimiento derive de un procedimiento de liquidación en el marco de un proceso concursal previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad determinará la pérdida de la condición de consumidor electrointensivo y el reintegro de las cantidades percibidas o eximidas. No obstante, no será exigible el reintegro a las empresas

industriales que, a pesar de haber reducido su capacidad productiva o su plantilla en más de un ochenta y cinco por ciento, lo hagan de forma temporal durante el proceso de búsqueda de nuevos inversores, siempre que dicho proceso desemboque en el reinicio de la actividad productiva de la instalación y en la recuperación de, al menos, el cincuenta por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores. A estos efectos, se regula el procedimiento de exclusión del reintegro de las ayudas (disp. adic. segunda RD 1106/2020).

2. ¿Cuáles son los beneficios para los consumidores electrointensivos?

Los beneficios que pueden obtener los consumidores electrointensivos son ayudas económicas para la compensación de los costes imputables al pago de las energías renovables y otros cargos (a), la cobertura de los riesgos derivados de la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica (b) y otros (c). Veámoslos con más detalle:

a) *Ayudas públicas para la compensación de los costes imputables a las energías renovables y otros cargos*

El Estatuto de los Consumidores Electrointensivos regula un mecanismo de compensación de los cargos de la factura derivados de la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y de la financiación adicional por la producción de energía en los territorios no peninsulares. El Real Decreto 1106/2020 establece las bases reguladoras de la concesión de las correspondientes subvenciones, que deberán ser autorizadas por la Comisión Europea, conforme a lo establecido en la normativa de ayudas públicas de la Unión Europea.

Se pretende compensar a los consumidores electrointensivos pertenecientes a sectores del anexo debido a la intensidad de su uso de electricidad y su exposición al comercio internacional hasta un máximo del ochenta y cinco por ciento de los costes imputables a los conceptos indicados repercutidos en los precios del suministro de electricidad (retribución específica a energías renovables y cogeneración de alta eficiencia y retribución específica en los territorios no peninsulares).

La concesión de estas ayudas depende de la disponibilidad presupuestaria y su cuantía se cifra en función del importe total consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Los sectores económicos a los que se destinan serán los correspondientes a la industria manufacturera que se relacionan en el anexo con su respectivo código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas). Si una instalación fabrica productos de los sectores o subsectores subvencionables enumerados en el anexo y productos no subvencionables, el importe máximo de la ayuda se calculará únicamente sobre la base de los productos subvencionables.

Las ayudas se articularán mediante *convocatorias anuales*. Se concederán por el *procedimiento de concurrencia competitiva* entre todos aquellos que hayan solicitado ser beneficiarios. El órgano competente para convocar, resolver y realizar el correspondiente seguimiento sobre las ayudas es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El *importe global máximo* destinado a las subvenciones en la correspondiente convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios de éstas, teniendo en cuenta la ayuda máxima correspondiente para cada beneficiario, conforme a la *fórmula de cálculo prevista en el artículo 21*.

La percepción de estas ayudas es *compatible* con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

Para la obtención de las ayudas se exige la constitución de *garantías*. El importe de la garantía, el plazo para su aportación y la forma de cancelación se determinará, en su caso, en la correspondiente convocatoria de ayudas.

El Real Decreto 1106/2020 regula, con carácter transitorio, el método de cálculo de los costes compensables por este concepto (disp. trans. primera), que se determinarán en función de los peajes de acceso vigentes para el año anterior al considerado.

b) *Mecanismo de cobertura de riesgos derivados de la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica por consumidores electrointensivos*

El Estatuto del Consumidor Electrointensivo regula también un mecanismo de cobertura, a través del agente gestor y por cuenta del Estado, de los riesgos (insolvencia de hecho o de derecho) derivados de la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica por consumidores electrointensivos. El riesgo quedará cubierto por un seguro de crédito o de garantía. Las modalidades de seguro para estos riesgos por cuenta del Estado y sus condicionados generales serán objeto de autorización por la Comisión de Riesgos del Mercado Electrointensivo, órgano de control, seguimiento y participación de la Administración General del Estado que actuará como órgano de relación y coordinación entre la Administración General del Estado y el agente gestor.

En este punto se ha de recordar que el título VIII del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, crea el Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI). El Estado, a través de este fondo,

asumirá los resultados de la cobertura de los riesgos derivados de la contratación de la adquisición de energía eléctrica a medio y largo plazo por parte de los consumidores electrointensivos conforme a las estipulaciones generales que se establezcan en cada modalidad de cobertura y en el correspondiente contrato de cobertura. La gestión y administración del fondo se atribuye al Consorcio de Compensación de Seguros. El Estado gestionará la referida cobertura de riesgos de incumplimiento de los consumidores electrointensivos por medio de un agente gestor, designándose a estos efectos la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros, SME (CESCE).

Para que las industrias puedan obtener las referidas garantías, deberán contratar al menos por cinco años un diez por ciento de su consumo anual.

La indemnización del seguro —con el consiguiente perjuicio para el FERGEL y, por tanto, para el Estado— por incumplimiento del consumidor electrointensivo de los deberes y obligaciones que se deriven de los contratos conllevará la pérdida de la condición de consumidor electrointensivo desde la fecha en que se produzca y será causa del reintegro de las ayudas recibidas en los tres años anteriores a que el agente gestor haya conocido el incumplimiento contractual que dé lugar a la indemnización, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

c) *Otros*

Además de los nuevos beneficios regulados por el Real Decreto 1106/2020, los consumidores electrointensivos también podrán obtener beneficios fiscales en el impuesto especial sobre la energía y la compensación de los costes por emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono en el marco de las «Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero», procedimiento previsto en el Real Decreto 1055/2014 y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria (*cfr.* disp. adic. tercera RD 1106/2020).

El incumplimiento de los requisitos exigidos determina la obligación de restitución total o parcial de las ayudas más los correspondientes intereses de demora en los términos establecidos por la normativa reguladora de la concesión de subvenciones públicas.